



(Aprobado por Consejo de Gobierno, en sesión de 3/03/2011)

REGLAMENTO DEL CENTRO DE PSICOLOGÍA APLICADA DE LA UNIVERSIDAD MIGUEL HERNÁNDEZ DE ELCHE.

PREÁMBULO

El Centro de Psicología Aplicada (CPA) creado por acuerdo de la Comisión Gestora, de 30 de julio de 1999, es un espacio universitario en el que los profesores pueden mantener un contacto con la práctica que les enriquece y del que, obviamente, se benefician los alumnos, al tiempo que se posibilita, la formación práctica real, directa e indirecta de alumnos cualificados; y desde el que se prestan servicios profesionales a las personas, empresas, entidades, etc., que lo requieren.

TÍTULO PRIMERO

Objetivos del Centro de Psicología Aplicada.

Artículo 1º.- El CPA de la UMH tiene como objetivo fundamental la transferencia de conocimientos y tecnología psicológica a las empresas, instituciones y sociedad, para potenciar el desarrollo de una investigación aplicada en el ámbito del comportamiento humano, apoyando, al mismo tiempo, la aplicación práctica y profesional de la Psicología, mediante el impulso a la investigación aplicada y a la prestación de servicios profesionales.

Artículo 2º.- Este objetivo fundamental debe permitir asegurar una actividad profesional de calidad, lo que a su vez posibilitará cubrir los siguientes objetivos específicos:

- a) Movilizar y estimular los recursos profesionales del personal docente e investigador del ámbito de la Psicología que estén en condiciones de proyectar, dirigir y supervisar actividades aplicadas concretas.
- b) Contribuir a formar a licenciados/graduados en Psicología, en la práctica profesional.
- c) Facilitar que un número determinado de estudiantes seleccionados de la licenciatura/graduado en Psicología participen en determinadas actividades del CPA.
- d) Desarrollar actividades formativas en torno a las actividades profesionales realizadas.



TÍTULO SEGUNDO

Ámbito de actividad.

Artículo 3º.- El CPA ofrecerá aquellas actividades profesionales del ámbito de la psicología aplicada para las que haya una demanda concreta y que permita alcanzar los objetivos señalados en el Título Primero de este Reglamento.

Artículo 4º.- La existencia de una demanda social concreta y definida previamente, constituye un requisito obvio para ofrecer un servicio profesional.

Artículo 5º.- Los profesores interesados en desarrollar un determinado servicio profesional conectarán con necesidades reales. En caso necesario y cuando la innovación del servicio u otros factores así lo requieran, buscarán personas o entidades necesitadas de dicho servicio.

Artículo 6º.- La actividades y servicios ofrecidos debe quedar enmarcados y sustentados por los conocimientos científico-experimentales de la Psicología.

Artículo 7º.- La utilización del material generado por la actividad científica y docente del CPA exigirá la autorización explícita de las personas, empresas, entidades, etc., receptoras de los servicios, para la utilización de sus datos. En todo caso, se garantizará la confidencialidad de los datos, modificándolos en lo relativo a su posible identificación, cuando haya sido autorizado su uso por el cliente y respetando el secreto profesional.

TÍTULO TERCERO

Organización del Centro.

Artículo 8º.- El CPA se configura como un centro de investigación aplicada y servicios de la UMH, dependiendo orgánicamente del Rectorado de la Universidad.

Artículo 9º.- El CPA funcionará por programas, renovables anualmente o, en su caso, bianualmente, que su Director presentará oportunamente al Rector, o al Vicerrector en el que el Rector delegue.

CAPÍTULO PRIMERO

Dirección.

Artículo 10º.- El Director será nombrado por el Rector de entre los catedráticos numerarios, primero; en su defecto, de entre los profesores titulares numerarios y, finalmente, de entre los profesores permanentes con dedicación a tiempo completo del Departamento de Psicología de la Salud.



Artículo 11°.- El Director velará por la consecución y desarrollo de los objetivos del CPA, de acuerdo con los recursos disponibles y garantizando en todo caso la calidad y adecuación profesional de los servicios prestados.

Artículo 12°.- Para facilitar el trabajo de dirección y coordinación, el Director podrá nombrar, en la medida en que lo considere necesario, un Vicedirector y un Secretario, para que le auxilien en su gestión, atendiendo al volumen de la actividad del CPA.

Artículo 13°.- El Director elaborará una Memoria Anual de las actividades realizadas por el CPA, así como un Plan de Actividades, también anual, que incluirá una previsión de las actividades del CPA, y que presentará al Rector, o al Vicerrector en el que el Rector delegue.

Artículo 14°.- Sobre la base de este Reglamento Marco, el Director presentará una propuesta de Reglamento de Régimen Interno al Rector, o Vicerrector en quien delegue, que deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno.

Artículo 15°.- El puesto de Director del CPA estará equiparado al de Vicedecano.

CAPÍTULO SEGUNDO

Profesionales.

Artículo 16°.- La actividad profesional del CPA requiere de la colaboración de profesores y de profesionales expertos en las áreas y temas específicos en que intervenga. Estos profesionales serán los encargados, bajo la supervisión del Centro, de formar a los psicólogos licenciados/graduados en período de formación, que sean admitidos a colaborar con el CPA.

Artículo 17°.- Estos profesionales provendrán, básicamente, del profesorado implicado en la docencia del grado/licenciatura de psicología de la UMH, siempre que hayan mostrado su interés en participar en el CPA y sean expertos en los temas objeto de su intervención, lo soliciten y sean aceptados.

Artículo 18°.- El CPA también podrá contar con profesionales de reconocido prestigio y competencia de fuera de la UMH, sean o no profesores universitarios. La participación de estos profesionales deberá quedar expresamente regulada en el correspondiente convenio o contrato, en los términos que tengan establecidos la Universidad.

CAPÍTULO TERCERO

Personal administrativo.



Artículo 19°.- El CPA dispondrá, a petición del Director, de personal administrativo, conforme a lo que disponga el Gerente de la UMH, para cubrir las necesidades de gestión administrativa derivadas de su actividad.

CAPÍTULO CUARTO

Alumnos.

Artículo 20°.- Los alumnos podrán participar en el CPA de dos formas:

- a) Cuando sean licenciados/graduados en Psicología, como profesionales en formación, con plenos derechos y obligaciones, previa solicitud y admisión en alguno de los programas o cursos que puedan desarrollarse en el CPA y que éste organice por sí solo o en colaboración con otros centros/departamentos.
- b) Cuando sean alumnos de la licenciatura/grado en Psicología de la UMH, como observadores de las tareas profesionales, previa solicitud y admisión en el CPA y bajo la supervisión de un tutor.

Artículo 21°.- En ningún caso el alumno tendrá vinculación laboral con el CPA, y permanecerá en el programa de formación siempre que siga tanto las normas de funcionamiento del CPA como las instrucciones específicas facilitadas por los profesionales responsables de su formación.

Artículo 22°.- Las plazas disponibles de alumnos como profesionales en formación en las distintas actividades del CPA serán convocadas públicamente y se ajustarán a las características específicas del servicio profesional a prestar, teniendo preferencia para su asignación y en este orden, los alumnos de tercer ciclo de la UMH, primero, y los estudiantes de la licenciatura/grado de Psicología por la UMH, después.

Artículo 23°.- El CPA, de acuerdo con sus posibilidades presupuestarias, podrá dotar becas predoctorales (de 2 años de duración) para aquellos alumnos que, cursando los estudios de doctorado en un programa vinculado al Departamento de Psicología de la Salud de la UMH, pasen a ser profesionales en formación, con dedicación a tiempo completo en el CPA. Estos alumnos pasarán a depender del CPA en todo lo referente a su formación profesional y proyecto relacionado con la beca. La convocatoria de estas becas podrá incluir características específicas, en función de las necesidades a cubrir en el CPA.

CAPÍTULO QUINTO

Recursos materiales.

Artículo 24°.- El CPA cuenta con las dependencias que le ha asignado la Universidad. En dichas dependencias no podrán realizarse otras actividades que las



propias del CPA, salvo situaciones de necesidad, que serán establecidas por el Rectorado, la Gerencia y la Dirección del CPA.

Artículo 25°.- El CPA deberá contar con unos medios propios para realizar su actividad. Estos medios incluyen mobiliario general y de acondicionamiento, así como material profesional y científico para la realización de su actividad.

Artículo 26°.- Previa autorización, podrán utilizarse otros medios disponibles de la UMH para la realización de actividades profesionales y docentes del CPA.

Artículo 27°.- El Director del CPA podrá concurrir a las convocatorias públicas tanto de la UMH como de otros organismos públicos, para dotar al CPA de los medios necesarios para realización su labor (de infraestructura de investigación, informática, y otros).

CAPÍTULO SEXTO

Aspectos legales.

Artículo 28°.- Todas las actividades profesionales del CPA serán responsabilidad del profesional encargado de su realización.

Artículo 29°.- Para garantizar la responsabilidad legal derivada de la actividad profesional del CPA, la UMH verificará la existencia de una póliza colectiva de seguro para cubrir la responsabilidad civil de todos los profesionales que intervengan en la prestación de servicios en el CPA.

CAPÍTULO SÉPTIMO

Recursos económicos.

Artículo 30°.- Las actividades prestadas por el CPA estarán sujetas a una contraprestación económica por parte de los beneficiarios de éstas.

Artículo 31°.- El coste de los servicios del CPA se establecerá atendiendo a sus peculiaridades y al hecho de que estos se realizarán en un ámbito universitario y público. En todo caso, habrá de respetar la necesidad de contar, mediante este procedimiento, con unos ingresos que permitan garantizar que, en lo referido al aspecto de práctica profesional, el CPA no requiera de ingresos por parte de la UMH, salvo para los gastos de mantenimiento básicos, que serán fijados por el Gerente de la Universidad, a petición del Director. Además, se tratará de evitar que la cuantía de los precios fijados pueda ser considerada como competencia desleal, por parte de quienes también ejercen la profesión en el ámbito privado. A este respecto, se atenderán las recomendaciones del Colegio Oficial de Psicólogos en materia de honorarios para las actividades profesionales.

Cuando se suscriban contratos de prestación de servicios a instituciones o empresas, se estará a lo que en ellos se establezca.



Artículo 32º.- Los servicios requeridos al CPA por la UMH se realizarán en los términos en los que se pacten con sus centros, servicios o unidades.

Artículo 33º.- Los ingresos provenientes de cualquier tipo de actividad del CPA, han de cubrir las siguientes necesidades:

- a) Pago a la UMH del porcentaje que le corresponda por la percepción de los ingresos, de acuerdo a los Estatutos de la propia Universidad.
- b) Gastos generales del CPA.
- c) Dotación de becas: asignación económica para los alumnos licenciados/graduados en psicología, que realicen la actividad profesional (20%).
- d) Pago a los profesionales de la UMH que diseñen, supervisen y controlen la ejecución de los servicios que se presten, incluyendo la formación de los alumnos que colaboren (en el marco del artículo 83 de la LOU).
- e) Pago a los profesionales externos a la UMH que se llevará a cabo en los términos que establezca el correspondiente convenio/contrato que se suscriba con ellos.

Artículo 34.- El CPA se financiará, a medio y largo plazo, de acuerdo con los recursos que él mismo genere. No obstante y en atención a su actividad básica de servicio y formación, recibirá de la UMH una asignación que le permita cubrir los gastos básicos de funcionamiento, así como contribuir a dotarle y mantener un equipamiento mínimo.